

RESOLUCION No

0264 03 JUN 2021

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora TANIA VANESSA TORRES ROCHA identificada con la C.C. No. 38.142.672 y T.P. No 150.455 del C.S de la J, obrando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, para el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento del pozo BL-2 del campo Barrancas Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el señor FELIPE BAYON PARDO ostenta la calidad de Presidente. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 6962 del 17 de diciembre de 2012 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 9 de enero de 2013 bajo los números 00024300 y 00024301 del libro V, el entonces Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A., Javier Gutiérrez Pemberthy cedulaado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora TANIA VANESSA TORRES ROCHA identificada con C.C. No 63.506.958 y T.P. No 150.455 del C.S de la J, para representar a ECOPETROL S.A., ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora TANIA VANESSA TORRES ROCHA.
4. Copia de la T.P. de TANIA VANESSA TORRES ROCHA. (Nº 150.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura)
5. Copia de la Resolución Nº ST – 0918 del 8 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto denominado Abandono y desmantelamiento de los pozos BL – 1, BL-2, BL – 6, BL – 7 y SL – 10 en el campo Barranca Lebrija. De igual manera se indica que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
6. Copia de comunicación de Ecopetrol S.A. a la señora ELIZABETH LEON QUINTERO (Ocupante) del predio Los Mangos.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 155 del 20 de noviembre de 2020, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

En dicho auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1, a la doctora TANIA VANESSA TORRES ROCHA con C.C. No. 63.506.958 y T.P. No. 150.455 del C.S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0264** de **03 JUN 2021** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

----- 2

Que la diligencia de inspección se practicó los días 17 y 18 de diciembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 18 de enero de 2021. Dentro de la documentación e información allegada como producto del requerimiento efectuado por la Corporación, cabe mencionar lo siguiente:

1. A la luz de lo informado por ECOPETROL, **“el pozo BL-2 se localiza en un predio baldío, administrado por la Nación, y que en inmediaciones del pozo está el predio Los Mangos que también corresponde a un predio baldío y que es ocupado por terceros, por lo que no se documenta la existencia de títulos constitutivos de dominio, tales como escrituras públicas, resoluciones o sentencias judiciales y tampoco se verifican antecedentes registrales.”**
2. Mediante Resolución 211 del 21 de febrero de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció unas medidas de manejo ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, para las actividades actuales en los Campos Cantagallo -Yariguie, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal, localizados en los municipios de Cantagallo en el departamento de Bolívar; Puerto Wilches y Sabana de Torres en el departamento de Santander, Aguachica en el departamento del Cesar, y La Esperanza en el departamento de Norte de Santander. Por medio de la resolución No 1316 de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, modifica la resolución No 0211 del 21 de febrero de 2003 y se toman otras determinaciones. En el artículo primero de la resolución 1316 se estableció lo siguiente: **“Aclarar el artículo primero de la Resolución 0211 del 21 de febrero de 2003, en el sentido de precisar que en lugar de establecer MEDIDAS AMBIENTALES para los Campos Cantagallo - Yariguí, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal, se establece Plan de Manejo Ambiental - PMA, para los mencionados campos, por lo expuesto en la parte motiva”**. De igual manera es menester anotar que en los numerales 9 y 10 del artículo décimo noveno de la citada resolución, se impusieron las obligaciones siguientes:
 - **“La ampliación, renovación, modificación, o nuevos permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar, por el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la operación de los Campos Yariguí- Cantagallo y Aledaños (Garzas, Sogamoso, Cristalina, Pavas-Cáchira y Barranca-Lebrija) deberán ser tramitados ante las respectivas autoridades ambientales, de acuerdo a su jurisdicción. Presentar en los Planes de Manejo Ambiental Específicos y en los Informes de Cumplimiento Ambiental, los respectivos soportes de los permisos y/o autorizaciones emitidos por cada autoridad ambiental competente de acuerdo a la ubicación del proyecto, junto con las acciones y/o actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas por dichas autoridades ambientales.”**
 - **“Presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental, copia de los correspondientes permisos y/o autorizaciones ambientales de uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, emitidos por la autoridad ambiental regional competente”**.
3. ECOPETROL S.A., fue requerida por Corpocesar, para que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.3.9.2. del decreto 1076 de 2015, adjuntase copia del acto administrativo mediante el cual la ANLA se refiera de manera expresa a la fase de desmantelamiento y abandono del pozo BL-2. En torno a ello, la sociedad peticionaria aportó copia del oficio con radicación No 2020208805-2-000 de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena-Cauca-Catatumbo de la Autoridad

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0264** de **3 JUN 2021** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

3

Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", comunica a Ecopetrol entre otros aspectos lo siguiente: "En lo que tiene que ver con las exigencias de las autoridades ambientales regionales, de un pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, sobre la aplicabilidad o no del artículo 2.2.2.3.9.2 del decreto 1076 de 2015, en cuanto al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto que nos ocupa, es importante tener en cuenta que para aquellos proyectos que obtuvieron licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del decreto 2820 de 2010, deben cumplir con las medidas de manejo ambiental aprobadas en las fichas correspondientes al desmantelamiento y abandono así :

"(...) Los proyectos, obras o actividades que obtuvieron licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del decreto 2820 de 2010, deben cumplir con las exigencias legales para la época, esto es, con las obligaciones contenidas en las fichas del plan de manejo ambiental, y las demás establecidas en el acto administrativo que otorgo (sic) el instrumento, así como sus respectivas modificaciones... (...)"

Ahora para el caso que nos ocupa, es necesario mencionar que a través del artículo décimo octavo de la resolución 1316 del 4 de noviembre de 2014 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0211 DEL 21 DE FEBRERO DE 2003 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se autorizó a la sociedad ECOPETROL S.A., el plan de abandono y restauración para el mencionado proyecto, plan que debe ejecutarse teniendo en cuenta las actividades y medidas allí aprobadas.

En tal sentido para el presente caso, no hay lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2 del decreto 1076 de 2015, con respecto al inicio de una fase de desmantelamiento y abandono, pues como ya se dijo anteriormente, el plan de manejo ambiental del proyecto fue establecido en el año 2003, es decir antes de la vigencia del decreto 2820 de 2010 y el proyecto cuenta con las medidas de manejo para el desmantelamiento y restauración correspondientes y debidamente autorizadas por esta autoridad.

Finalmente, para el desmantelamiento y abandono de los pozos barranca Lebrija BL-1, BL-2, BL-6, BL-7 y BL-10, la sociedad deberá ejecutar en su integridad las medidas de manejo ambiental aprobadas por la ANLA en la resolución 1316 del 4 de noviembre de 2014 y las actividades que sean ejecutadas, deben ser reportadas en los informes de cumplimiento ambiental-ICA correspondientes.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que la ANLA, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, pueda requerir modificaciones y/o complementos de las medidas ambientales o exigir ajustes e imponer nuevas medidas de manejo ambiental, de acuerdo con las necesidades y en respuesta a las condiciones y estado actual del proyecto."

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 155 del 20 de noviembre de 2020, los días 17 y 18 de diciembre de 2020, se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como JUAN CARLOS RODRIGUEZ - Profesional e Ingeniero adscrito a la empresa ECOPETROL S.A.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0264** de **03 JUN 2021** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a **ECOPETROL S.A.** con identificación tributaria No. 899999068-1.

4

La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

Para acceder al sitio de interés, se allegó primero al Corregimiento de Barranca – Lebrija, ubicado en la parte Suroriente del Municipio de Aguachica – Departamento del Cesar. Este corregimiento es clave y característico, debido a que se encuentra sobre toda la margen derecha del Río Lebrija, y a su vez se conforma principalmente por zonas de bajos inundables y sistemas cenagosos, constituyéndose como zonas de amortiguación natural de las crecientes del río.

Desde el corregimiento en mención, se procedió a tomar una embarcación para realizar un recorrido aguas abajo del Río Lebrija, hasta llegar a las coordenadas (Coord. Geog. Ref. $8^{\circ}0'3.12''N$, $73^{\circ}31'16.03''W$)¹, en donde se encuentra el denominado Pozo BL-2 (Barranca-Lebrija No. 2), objeto de las actividades a realizar con respecto a la ocupación.

Tal y como se ha mencionado con anterioridad, el proyecto ha contemplado intervenir el Pozo BL – 2, debido a que actualmente este, no se encuentra en trabajo, ocasionado por el cierre total del Campo Barranca – Lebrija que la Empresa **ECOPETROL S.A.** realizó en años anteriores, producto de la poca producción que dicho campo estaba generando.

La finalidad y el objeto de la intervención es el abandono técnico y el desmantelamiento del mencionado pozo. Estas actividades, corresponden a la adecuación de una plataforma temporal, sobre pilotes hincados en el lecho del río, que servirá de mesa para las operaciones de servicios especiales e integridad del cabezal del pozo y de base para la subestructura de la unidad de intervención del pozo. Adyacente a la base se ubicarán embarcaciones de apoyo, para la construcción de la estructura, la instalación de equipos, la actividades de intervención del pozo, retiro y/o corte de los pilotes a nivel del cauce y la instalación de la placa de abandono.

De igual forma, con el abandono técnico y el desmantelamiento del Pozo BL – 2, se busca proteger al Río Lebrija de afectaciones ambientales que se puedan generar a raíz de un posible derramamiento de crudo ocasionado por las presiones que se originan dentro del pozo; así como también evitar altos riesgos de contaminación que puedan desarrollarse si no se realizan las actividades programadas.

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*², a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

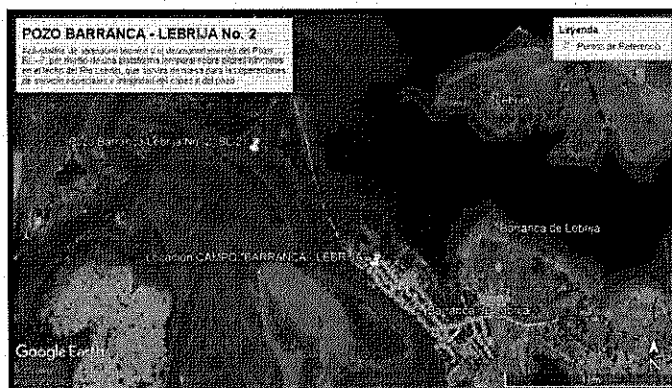


Imagen No. 1: Localización del proyecto y área de ocupación a intervenir.
Fuente: Google Earth³, 2020.

¹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

² Programa informático que permite visualizar múltiples cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0264** de **03 JUN 2021** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

5

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 155 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

4.1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

Teniendo como precedente el Plan de Abandono y Restauración aprobado mediante el Artículo Décimo Octavo de la Resolución No. 1316 de 2014 (que modificó la Resolución 0211 del 2003), y por medio del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableció el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL INTEGRAL PARA LOS CAMPOS YARIGUÍ – CANTAGALLO Y ALEDAÑOS, que incluye el Campo Barranca – Lebrija, se pretenden realizar las actividades objeto de la presente solicitud de ocupación en el Río Lebrija. Todo esto se genera, evitando en lo posible que la estructura del Pozo BL-2, afecte las condiciones ambientales la corriente en mención, y poder así tener situaciones óptimas, seguras y eficientes, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable y la política de responsabilidad integral de la empresa. Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)⁴ y la herramienta *Google Earth*⁵, se determina que el sitio de ocupación del Río Lebrija, está dado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁶	
	Norte	Oeste
OC-1	8°01'19.47"N	73°43'49.97"W
OC-2	8°01'14.09"N	73°43'45.91"W
OC-3	8°01'12.52"N	73°43'46.73"W
OC-4	8°01'13.63"N	73°43'48.67"W
OC-5	8°01'14.85"N	73°43'50.67"W

Tabla No. 1: Polígono a intervenir por parte de las actividades de abandono técnico y desmantelamiento del Pozo BL – 2.
Fuente Propia.

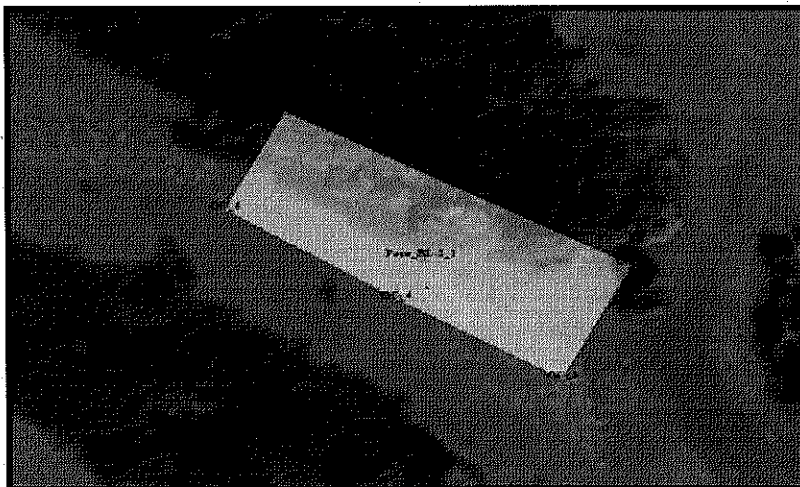


Imagen No. 2: Localización del proyecto y área de ocupación a intervenir.
Fuente: Google Earth⁷, 2021.

³ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁴ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁵ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0264** de **03 JUN 2021** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

6

4.2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Como se ha venido mencionando a lo largo de este informe, el sitio de ocupación propuesto corresponde a un polígono de intervención tal como se detalla en la Tabla No. 1 – (Polígono a intervenir por parte de las actividades de abandono técnico y desmantelamiento del Pozo BL – 2), y como se observa en la Imagen No. 2. Este polígono configura el objeto de las obras a desarrollar resaltando que la estructura del Pozo BL – 2, se encuentra dentro del Lecho del Río Lebrija, producto de los procesos de socavación que han afectado la margen derecha de la corriente a través del tiempo. Por esta razón, estas actividades no se pueden realizar en tierra firme, haciéndose necesaria la adecuación de una plataforma de trabajo sobre pilotes hincados inmersos en el lecho, para el abandono definitivo del pozo.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el cauce visitado se encuentra en la siguiente unidad hidrográfica:

Río Lebrija

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁸	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica	Medio Magdalena (ZH – 23)
Sub-zona hidrográfica	Río Lebrija y otros directos al Magdalena (SZH – 2319)
Unidad hidrográfica Nivel I	Río Bajo Lebrija en Cachira Norte - NSS (2319-06)

Tabla No. 3: Codificación de la Cuenca del Río Lebrija. Fuente Propia.

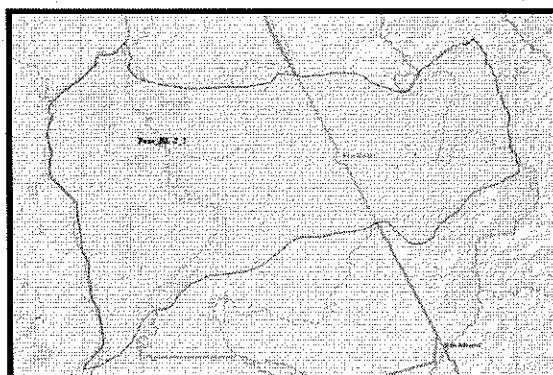


Imagen No. 3: Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) cuya jurisdicción abarca y conforma la Sub – Zona Hidrográfica conocida como "Río Bajo Lebrija en Cachira Norte - NSS (2319-06)".

Fuente: Geo portal SIAC – 2021⁹.

Dentro de la diligencia de inspección del cauce se incluyó un recorrido por los tramos de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria. Así mismo, se observaron vestigios notables de ascenso (acreción) y descenso (erosión) del fondo, se distinguen rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura y profundidad), y en buena parte del tramo se

⁷ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁸ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

⁹ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <http://sig.anla.gov.co:8083/>

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0264** de **03 JUN 2021** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a **ECOPETROL S.A.** con identificación tributaria No. 899999068-1.

7

mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica, denotando relativa conservación. En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la evaluación, que los trabajos no implican modificación del cauce, y que el objeto principal es evitar posibles afectaciones ambientales que se pueden producir por la estructura del Pozo BL – 2, debido a que este se encuentra a la intemperie, con posibilidad de asenso del crudo a causa de las presiones que se generan dentro de este pozo. Todo esto se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico:



*Imagen No. 4: Estructura del Pozo Barranca Lebrija 2 – BL2.
Fuente propia.*



*Imagen No. 5: Estructura y cabezal del Pozo BL-2, dentro del lecho del cauce del Río Lebrija.
Fuente Propia.*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0264

de 03 JUN 2021

Continuación Resolución No. 0264 de 03 JUN 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

8



Imagen No. 6: Áreas circundantes a la estructura del Pozo BL – 2, margen derecha del Río Lebrija.
Fuente Propia.

Así mismo, dentro de ESTUDIO HIDROLOGICO, en su apartado CARACTERIZACIÓN DEL RÍO LEBRIJA, se puede apreciar que la cuenca baja del cauce tiene características de un Río Anastomosados, dado que la cuenca tiene un sistema de baja pendientes y fracturamiento en su cruce principal en múltiple brazos.

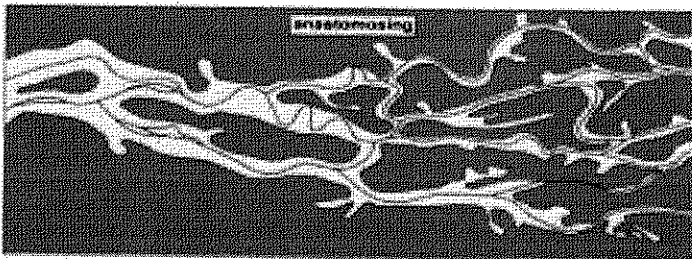
VISTA EN PLANTA	
PERFIL	Cada uno de los canales puede adquirir formas del lecho transicionales pool-rifle y dunne-ripple teniendo en cuenta las características del material transportado y las bajas pendientes.
MATERIAL TÍPICO DEL LECHO	La primera definición de sistemas anastomosados fue dada por Schumm (1968) para referirse a corrientes con múltiples canales dominados por cargas de sedimento en suspensión.
PATRÓN DE ALINEAMIENTO	Los canales en sistemas anastomosados se encuentran separados por islas extensas y estables que, a diferencia de las barras en sistemas trenzados, no son inundadas durante condiciones por debajo del caudal de banca llena. Por ello es común que en dichas islas se encuentre vegetación abundante que provee resistencia adicional al perímetro de las mismas.

Tabla No. 2: Descripción y características del Río Anastomosados. Fuente: IDEAM, 2019.

4.3.DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS OBRAS A EJECUTAR.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, lo requerido posteriormente, y a lo observado en la visita, se tiene que los principales componentes a realizar en el desarrollo de la intervención en el Río Lebrija son:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0264** de **03 JUN 2021** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

9

4.3.1. OCUPACIÓN DE CAUCE – PRIMERA ETAPA.

Las actividades que se desarrollarán en la primera etapa dentro del lecho del Río Lebrija, concierne a los estudios de suelos y demás que (sic) estudios correspondan, para generar los diseños definitivos y soportes de ingeniería de las obras a realizar, enmarcadas dentro del Abandono Técnico del Pozo BL-2.

4.3.2. OCUPACIÓN DE CAUCE – SEGUNDA ETAPA.

Para las actividades que se realizarán en la segunda etapa dentro del lecho del cauce, se tiene lo siguiente:

- La construcción temporal de una plataforma, desde donde se realizarán las operaciones de servicios especiales y de integridad del cabezal del pozo.
- La adecuación en la subestructura de la unidad de intervención del pozo (unidad hidráulica de workover).
- La ubicación de embarcaciones de apoyo en zonas circundantes al pozo.

Así mismo, dentro de esta segunda etapa existirán actividades que se desarrollarán y que quedarán como resultado unas obras permanentes dentro del lecho del cauce, como las que se describen a continuación:

- Sellado por medio de tapón en concreto.
- Los cimientos de la plataforma que se construirán en pilotes, que luego de abandonar la plataforma temporal, estas estarán enterradas permanentemente.
- Instalación de una placa de abandono, con la información del pozo, que explicará de forma detallada la estructura del pozo, y esta se ubicará en tierra firme, sobre la margen derecha del Río Lebrija.

El abandono técnico del Pozo BL-2, consiste en el aislamiento de las perforaciones desde 6578 ft md hasta 6726 ft md (ft-md: la profundidad en un pozo es la medición, para cualquier punto de ese pozo, de la distancia entre un punto de referencia o elevación, y ese punto), dejando un tapón de cemento balanceado y forzándolo a un 10% de su volumen. El tope de cemento inferior debe quedar aproximadamente a 6250 ft md, se debe realizar un tapón de cemento intermedio entre 1700 ft md y 2000 ft md y un tapón de superficie entre 0 ft md y 300 ft md aproximadamente. Finalmente, con base en la normatividad vigente, se realizará el aislamiento del anular entre el revestimiento de superficie de 13 3/8" y el de producción de 7".

Pero para ejecutar estas intervenciones tanto para la ocupación de cauce temporal como para la ocupación de cauce permanente, se hace necesario que primeramente se realicen todos los estudios y diseños que correspondan al caso, para poder así establecer las dimensiones de la plataforma, número de pilotes a realizar, profundidad de perforación para los cimientos, entre otras consideraciones que son de suma importancia para el proyecto.

4.3.3. ACTIVIDADES DEL PROYECTO

En resumen, las actividades que enmarcan el proceso de la adecuación de la plataforma temporal para el abandono técnico del Pozo BL – 2, cimentados sobre pilotes hincados en el lecho del río, cuyo objetivo es servir de mesa para las operaciones de servicios especiales e integridad del cabezal del pozo y de base para la subestructura de la unidad de intervención del pozo; se ejecutarán en base a los diseños que resulten de los estudios a realizar como primera actividad dentro de la ocupación de cauce.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0264** de **03 JUN 2021** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

10

Las actividades del proyecto se definirán, luego que se realicen los estudios pertinentes del caso y con base a esto se fundamenten los diseños finales de ingeniería, y poder así establecer con propiedad las tareas a desarrollar dentro del proceso del abandono técnico.

Toda la información presentada por parte del solicitante hace parte de lo que se pretende realizar dentro del Abandono Técnico del Pozo BL – 2, por lo que no se entregó, diseños y estudios correspondiente a las actividades en mención.

Por ende toda la ejecución del proyecto estará sujeta a los resultados de los estudios a realizar, los diseños de ingeniería que se efectúen como consecuencia de dichos estudios, y la aprobación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, cuando esta información técnica sea puesta en conocimiento ante la entidad.

Los estudios que se pretenden realizar dentro del lecho del cauce del Río Lebrija, se desarrollarán dentro de todo el polígono final propuesto por el solicitante (modificado como consecuencia de los requerimientos realizados mediante oficio con fecha del 21 de diciembre de 2020), que hace parte también de las actividades a realizar para el Abandono Técnico del Pozo BL – 2.

4.4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en el formulario que acompaña la solicitud (modificado como consecuencia de los requerimientos realizados mediante oficio con fecha del 21 de diciembre de 2020), fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del polígono propuesto para las ocupaciones es el siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹⁰		PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹¹	
			LAT.NORTE	LONG. OESTE	ESTE	NORTE
OC – 1	Abandono Técnico del Pozo	Río Lebrija	8°01'16.19"N	73°43'49.97"W	1038248.29	1378776.19
OC – 2			8°01'14.09"N	73°43'45.91"W	1038372.59	1378711.77
OC – 3			8°01'12.52"N	73°43'46.73"W	1038347.57	1378663.48
OC – 4			8°01'13.63"N	73°43'48.67"W	1038288.18	1378697.42
OC – 5			8°01'14.85"N	73°43'50.67"W	1038226.93	1378734.97

Tabla No. 4: Georreferenciación del polígono a intervenir en el "Río Lebrija". Fuente Propia.

4.5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

Las áreas de ocupación corresponden al polígono propuesto tal como se detalla en la Tabla No. 4 – Georreferenciación del polígono a intervenir en el "Río Lebrija", que considera las actividades de intervención y el área de estudio para el Abandono Técnico del Pozo BL – 2. Dicho polígono tiene un área aproximada de 0.71 ha.

4.6. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS).

¹⁰ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganádera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0264** de **03 JUN 2021** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

11

En la diligencia de inspección se constató que los sitios a ocupar por las actividades de intervención del Abandono Técnico del Pozo BL – 2, hacen parte del acotamiento de la Ronda Hídrica del cauce del Río Lebrija, y por tanto se presume que conforme a lo establecido en el Decreto – Ley 1076 del 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las áreas establecidas dentro de las rondas hídricas son uso y pertenecen al bien público de la nación. Por lo que para ser intervenidas dichas áreas, deben solicitar el permiso ante la autoridad regional competente y determinar la viabilidad de dicha actuación, para este caso es jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

4.7. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entregó el solicitante, se estipula un plazo de veinticuatro (24) meses. Se considera que este término representa de manera comprensible los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, por lo que es conveniente adoptarla como el tiempo de ejecución de las obras, asegurando una vigencia óptima por razones estipuladas dentro del Plan de Abandono Técnico Proyectado, aspectos logísticos, condiciones climáticas y/o niveles de aguas del Río Lebrija como ruta de acceso fluvial, influenciando en el tiempo y cronograma para la ejecución proyectada.

5. CONCLUSIONES.

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 5.1. La empresa ECOPETROL S.A., entidad, que de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano tiene en su órbita la exploración, explotación y producción de hidrocarburos, así como también de realizar las actividades de Abandono Técnico cuando los Pozos ya no estén en operación, garantizando que estos se encuentren en condiciones óptimas, seguras y eficientes, según lo establecido en la normatividad aplicable y la política ambiental; requiere realizar la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, para las actividades de adecuación de una plataforma temporal ubicado en el Pozo BL – 2 (Barranca – Lebrija No. 2), que se cimentará sobre pilotes hincados en el lecho del río, y que a su vez servirá de mesa para las operaciones de servicios especiales e integridad del cabezal del pozo y de base para la subestructura de la unidad de intervención del pozo, de acuerdo a unas consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con la solicitud.
- 5.2. Las actividades del proyecto se definirán, luego que se realicen los estudios pertinentes del caso y con base a esto se finiquiten los diseños finales de ingeniería, y poder así establecer con propiedad y fundamento las tareas a desarrollar dentro del proceso del abandono técnico. Es preciso aclarar que toda la información presentada por parte del solicitante hace parte de lo que se pretende desarrollar dentro del Abandono Técnico del Pozo BL – 2, por lo que no se entregó, diseños y estudios correspondiente a las actividades en mención.
- 5.3. Las actividades iniciales que se realizarán con respecto a la ocupación de cauce corresponden en primera medida a desarrollar los estudios correspondientes dentro del pozo y posterior a este proyectar los diseños que se ejecutarán dentro del proyecto. Por ende toda la ejecución del proyecto estará sujeta a los resultados de los estudios a realizar, los diseños de ingeniería que se efectúen como consecuencia de dichos estudios, y la aprobación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, cuando esta información técnica sea puesta en conocimiento ante la entidad.
- 5.4. Todo el termino que se contempla para la realización del proyecto en general, hace parte desde las actividades iniciales (realización de estudios y diseños) hasta el Abandono Técnico

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No 0264 de 03 JUN 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

12

total del Pozo (objeto general del proyecto a desarrollar), por lo cual se considera que el termino de ejecución representa de manera comprensible los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, por lo que es conveniente adoptarla como el tiempo de ejecución de las obras, asegurando una vigencia optima.

6. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnicamente viable autorizar a la empresa ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068 – 1, la realización de las actividades de ocupación de cauce en su primera etapa (Tal como se describen en el Ítem No. 4.3.1 del presente Informe), dentro de la corriente hídrica denominada “Río Lebrija”, con el objeto de generar los diseños definitivos de la obras a realizar dentro de lo enmarcado en las Actividades de Abandono Técnico del Pozo conocido como BL – 2 (Barranca – Lebrija No. 2), de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹²		PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹³		AREA (HA)
			LAT.NORTE	LONG. OESTE	ESTE	NORTE	
OC – 1	Abandono Técnico del Pozo	Río Lebrija	8°01'16.19"N	73°43'49.97"W	1038248.29	1378776.19	0.71 ha.
OC – 2			8°01'14.09"N	73°43'45.91"W	1038372.59	1378711.77	
OC – 3			8°01'12.52"N	73°43'46.73"W	1038347.57	1378663.48	
OC – 4			8°01'13.63"N	73°43'48.67"W	1038288.18	1378697.42	
OC – 5			8°01'14.85"N	73°43'50.67"W	1038226.93	1378734.97	

Tabla No. 5: Tramos y actividades autorizadas para realizar labores dentro de la ronda hídrica del Río Lebrija.
Fuente Propia."

Para la realización de las actividades de Ocupación de Cauce en su Segunda Etapa (Tal como se describen en el Ítem 4.3.2 del presente Informe), la empresa ECOPETROL S.A., debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, los diseños y soportes de ingeniería que sustente la ejecución de las obras, como resultados estudios realizados en la “Ocupación de Cauce - Primera Etapa”. Todo esto estará sujeto a la aprobación por parte de CORPOCESAR."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

¹² Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0264

de 03 JUN 2021

Continuación Resolución No 0264 de 03 JUN 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

13

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0264** de **03 JUN 2021** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

14

establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.113.394

Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x c x d)**	(f) Viáticos diarios (Ph 2020) **	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	2,5	0,05	0,16	\$ 258.320,00	645.800,00	\$ 1.478.497,18
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x and)							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.605.714,81
(B) Gastos de viaje									\$ 85.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.690.714,81
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 422.678,70
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.113.393,51
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) , Folio No. 3	\$ 12.380.588.985
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	14.104
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 12.813.908.119
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	14.104
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	51.255.632,47

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0264

03 JUN 2021

Continuación Resolución No

de

por medio de la

cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

15

demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.113.394

Que tal y como quedó anotado en considerando anterior, a la luz de lo informado por ECOPETROL, “el pozo BL-2 se localiza en un predio baldío, administrado por la Nación, y que en inmediaciones del pozo está el predio Los Mangos que también corresponde a un predio baldío y que es ocupado por terceros, por lo que no se documenta la existencia de títulos constitutivos de dominio, tales como escrituras públicas, resoluciones o sentencias judiciales y tampoco se verifican antecedentes registrales.” En virtud de ello es menester anotar, que no compete a la Corporación dilucidar o resolver si existen predios de dominio privado o de dominio público. Por tal razón, la autorización se otorgará estableciendo que el presente acto administrativo no confiere servidumbre y ningún derecho real sobre el predio o predios donde se ejecutará la actividad. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, para las actividades de Abandono Técnico y desmantelamiento del Pozo conocido como BL – 2 del Campo Barranca Lebrija Primera Etapa, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio Aguachica Cesar.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización para ocupación de cauce (primera etapa) solo faculta para la ejecución de las actividades descritas en el punto 4.3.1 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, referentes a los estudios de suelos dentro del lecho del Río y demás estudios que correspondan sobre el cauce, para generar los diseños definitivos y soportes de ingeniería de las obras a realizar.

PARAGRAFO 2: Las actividades deben ejecutarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 0.71 ha en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹⁴		PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹⁵		AREA (HA)
			LAT.NORTE	LONG. OESTE	ESTE	NORTE	
OC-1	Abandono Técnico del Pozo	Río Lebrija	8°01'16.19"N	73°43'49.97"W	1038248.29	1378776.19	0.71 ha.
OC-2			8°01'14.09"N	73°43'45.91"W	1038372.59	1378711.77	

¹⁴ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0264

de 03 JUN 2021

Continuación Resolución No. 0264 de 03 JUN 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

----- 16

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹⁴		PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹⁵		AREA (HA)
			LAT.NORTE	LONG. OESTE	ESTE	NORTE	
OC-3			8°01'12.52"N	73°43'46.73"W	1038347.57	1378663.48	
OC-4			8°01'13.63"N	73°43'48.67"W	1038288.18	1378697.42	
OC-5			8°01'14.85"N	73°43'50.67"W	1038226.93	1378734.97	

PARÁGRAFO 3: Para la ejecución de las obras y actividades de ocupación de cauce (segunda etapa), que se describen en el punto 4.3.2 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, ECOPETROL S.A. debe obtener aprobación por parte de Corpocesar. Para tal fin, la empresa petrolera deberá presentar a la entidad los correspondientes diseños de ingeniería de las obras o actividades a ejecutar.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, ECOPETROL debe responder por daños que pueda ocasionar.
7. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
9. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
10. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
11. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$2.113.394 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0264** de **03 JUN 2021** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

17

12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Utilizar material pétreo en caso de ser necesario, proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
21. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
22. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.
23. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas en caso de que se presenten lluvias.
24. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
25. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios entre otros.
26. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
27. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
28. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
29. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0264

03 JUN 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

18

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

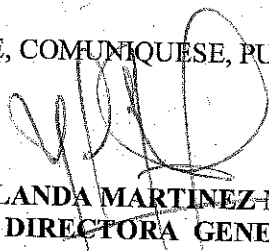
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **03 JUN 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 147-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181